

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

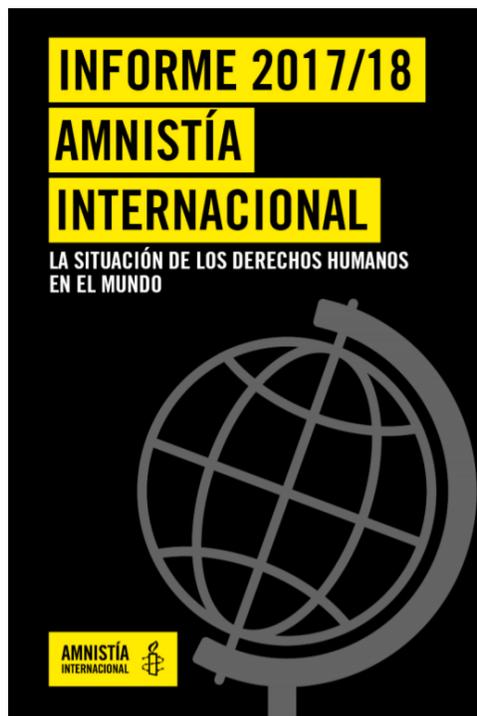
(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Mauricio, Suprema Corte

Amnistía Internacional (Amnesty.org):



<https://www.amnesty.org/es/latest/research/2018/02/annual-report-201718/>

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia nuevas formas de coordinación con organismos de derechos humanos de la ONU y otros mecanismos regionales.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó sus iniciativas de articulación y complementariedad con otros organismos y mecanismos regionales y universales de protección a los derechos humanos por medio de una videoconferencia con el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó que la colaboración con el Sistema Universal de Derechos Humanos y los Sistemas Regionales de Derechos Humanos es uno de los cinco objetivos de su nuevo Plan Estratégico, durante una exposición que realizó el martes 20 de febrero ante el Consejo Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas reunido en Ginebra (Suiza). En el marco de la Resolución 32/115 del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor se encuentra realizando un informe con la finalidad de fortalecer los mecanismos regionales existentes e impulsar la instalación de mecanismos similares en aquellas regiones que aún no tienen esta clase de organismos de supervisión. El Consejo deberá también abordar recomendaciones específicas de colaboración entre Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos como el que conforma el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, SIDH. El Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrão, explicó las múltiples experiencias de actividades conjuntas que realiza la CIDH y sus Relatorías con el Sistema Universal. Entre otras, mencionó la participación de Naciones Unidas en las audiencias públicas de la CIDH, la emisión de comunicados de prensa conjuntos, la identificación de planes de trabajo y prioridades comunes, y el desarrollo de un mecanismo de acciones conjuntas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en América. El Secretario Ejecutivo de la CIDH explicó que el Plan Estratégico de la Comisión estableció la creación de las denominadas Salas de Coordinación de Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI), como una herramienta pensada para enfrentar la grave situación de derechos humanos o crisis que puedan surgir en algunos países de la región y que requieren una respuesta articulada y celeridad. Estas salas también tienen por objeto actuar de manera oportuna e integral en situaciones graves y urgentes, coordinando con distintos actores, entre ellos el Sistema Universal de Derechos Humanos. Frente a preguntas de distintos expertos de Naciones Unidas, el Secretario explicó que las SACROIs se activan frente a situaciones urgentes de derechos humanos, y puso como ejemplo su importancia para generar las acciones de monitoreo y defensa realizadas por la CIDH para Venezuela. Un importante aspecto del diálogo entre los dos órganos fue en relación a la posibilidad de ampliar los espacios para integrar los sistemas de seguimiento de recomendaciones y también fomentar más espacios de diálogo sustantivo respecto a la jurisprudencia y estándares en materia de protección internacional de los Derechos Humanos. De acuerdo con la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, se estableció el Comité Asesor con el objeto de funcionar como un centro de pensamiento y debate para el Consejo y trabajar bajo su dirección. Los miembros actuales, con indicación de la expiración de los mandatos, son: Ibrahim Abdulaziz Alsheddi (Arabia Saudita, 2018); Mohamed Bennani* (Marruecos, 2020); Lazhari Bouzid (Algeria, 2019); Mario Luis Coriolano (Argentina, 2018); Ion Diaconu* (Rumania, 2020); Karla Hananía de Varela* (El Salvador, 2019); Ludovic Hennebel (Bélgica, 2020); Mikhail Lebedev* (Federación Rusa, 2019); Xinsheng Liu (China, 2019); Ajai Malhotra (India, 2020); Kaoru Obata* (Japón, 2019); Mona Omar (Egipto, 2019); Katharina Pabel (Austria, 2018); Elizabeth Salmón (Perú, 2020); Dheerujall Baramlall Seetulsingh (Mauritius, 2020); Changrok Soh* (Corea, 2020); Imeru Tamrat Yigezu (Etiopía, 2018); y Jean Ziegler. Más información en www.ohchr.org La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La justicia Civil y Comercial condenó a Correo Argentino a indemnizar a una mujer que fue atacada por un perro dentro de sus instalaciones.** En los autos "M. A. N. c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ daños y perjuicios", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal condenó a Correo Argentino a indemnizar a una mujer que fue atacada por un perro dentro de sus instalaciones. El hecho ocurrió cuando la denunciante fue a la sede del correo postal internacional a retirar unas encomiendas que habían llegado a su nombre. Si bien la empresa argumentó que el perro no era propiedad suya, los jueces consideraron que deben responder por los daños que sufrió la mujer por su

condición de "guardiana jurídica del animal". "Resulta irrelevante que no sea la propietaria del can y que se desconozca quiénes son los dueños, dado su carácter de propietaria/guardiana del espacio donde está ubicado su establecimiento", sostuvieron. Los magistrados explicaron que quien presta un servicio público está obligado a hacerlo en condiciones de seguridad para el usuario y tiene "la obligación de mantener la indemnidad de los usuarios y la realidad de ejercer poder jurídico de guarda en ese ámbito, la convierte en guardián jurídico de los perros de la calle que ingresan en ese ámbito". Por todo lo expuesto, los miembros del Tribunal condenaron a la empresa a abonarle a la mujer damnificada una suma de \$45.120 en concepto de daño biológico, moral, psíquico y gastos de farmacia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Eutanasia procede para menores, incluso en casos de consentimiento sustituto.** La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional estudió el caso de una madre que interpuso acción de tutela para solicitar el derecho a morir dignamente de su hija, una menor de edad con epilepsia, quien no podía decidir por sí misma. Dados los múltiples padecimientos y el efecto degenerativo de la enfermedad, la menor murió antes de proferirse el fallo. No obstante, la corporación judicial estimó necesario realizar algunas precisiones sobre el derecho a morir dignamente tratándose de menores de edad. De otra parte, ordenó al Ministerio de Salud adecuar la Resolución 1216 del 2015 en un término máximo de cuatro meses, en relación con los siguientes aspectos: i. El párrafo 3° del artículo 15 sobre consentimiento sustituto, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia T-970 del 2014, párrafo 7.2.9, y el trámite respectivo. ii. Regular el trámite cuando se advierta la necesidad de convocar al comité de ética hospitalaria y cuando el paciente exprese su voluntad de no continuar con el tratamiento o solicite la limitación del esfuerzo terapéutico o la readecuación de las medidas asistenciales. Por último, también ordenó que se deberá contemplar, entre otros aspectos, el plazo para emitir respuesta oportuna y reiteró el exhorto de dos años al Congreso de la República para que regule lo propio. **Derecho a morir dignamente.** En virtud de lo ordenado en la sentencia T-970 del 2014, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1216 del 2015, en la cual fijó los parámetros generales para garantizar el derecho a morir dignamente, a través de la manifestación de la voluntad anticipada. Así las cosas, la Corte ha sostenido que este derecho es de carácter fundamental, además de gozar de estrecha conexidad con la dignidad humana, lo cual implica una noción de la vida más amplia que el concepto de subsistencia vital. Entre otros elementos, destacó los siguientes: i. La falta de regulación constituye una barrera para la realización de la eutanasia. ii. Obligar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia cuando no lo desea y padece profundas aflicciones equivale a un trato cruel e inhumano. iii. No hay distinciones respecto a la edad del peticionario. iv. En virtud del principio de igualdad y del interés superior del menor, ellos también son titulares de este derecho. Por consiguiente, los presupuestos para hacer efectivo este derecho, son: i. El padecimiento de una enfermedad terminal que produzca intensos dolores. ii. Que se trate de una persona mayor de 18 años o menor, de acuerdo con el desarrollo cognitivo y sicosocial. iii. Que exprese su consentimiento libre, informado e inequívoco, que también puede ser sustituido en caso de menores. Pese a que en el caso particular la menor falleció antes de proferida la sentencia, la Corte precisó que, como la resolución referida condiciona el consentimiento sustituto a que el paciente haya expresado su voluntad de forma previa y que haya quedado constancia escrita de ello, se debe modificar este aparte de la normativa atendiendo los parámetros jurisprudenciales. **Caso concreto.** La accionante interpuso el amparo en procura de obtener la protección del derecho a la muerte digna de su hija menor de edad, al debido proceso administrativo y al derecho de petición, los cuales consideró vulnerados por parte la EPS. La menor fue diagnosticada como epiléptica desde los dos años y medio. Luego fue intervenida quirúrgicamente con el fin de curar dicha enfermedad y después de la operación quedó con una discapacidad mental absoluta que le impedía tomar decisiones por sí misma. Su condición era de "estado vegetativo permanente". Con posterioridad, la madre inició un proceso mediante el cual se declaró en estado de interdicción a la menor por discapacidad absoluta y, en consecuencia, se designó a la madre como curadora. Dados los múltiples padecimientos de la menor, la madre manifestó que el núcleo familiar no pudo tener una vida digna. Así las cosas, en octubre del 2016 solicitó a la EPS adelantar los trámites correspondientes para realizar la eutanasia en la menor. No obstante, hasta el momento de interposición de la tutela no fue posible obtener respuesta. En primera instancia, un juzgado penal de control de garantías de Bogotá ordenó la aplicación del protocolo de eutanasia y amparo el derecho a la muerte digna. En segunda instancia, un juzgado penal del circuito de la misma ciudad revocó el fallo, explicando, entre otras razones que: i. El Comité Científico Interdisciplinario se pronunció negativamente frente a la solicitud de activar el procedimiento de eutanasia en la menor. ii. La enfermedad que padecía no era "terminal" y, por ende, no se enmarcaba dentro de los lineamientos de la Resolución 1216 del 2016 ni de la jurisprudencia constitucional. iii. No existía, ni siquiera de forma sumaria, la voluntad anticipada de la paciente de querer morir o tampoco la capacidad para tomar decisiones. En sede de revisión, la Corte Constitucional revocó la anterior decisión y, como

consecuencia de que la menor ya había fallecido para el momento del fallo, declaró la carencia actual de objeto. Pero también ordenó al Ministerio de Salud a adecuar la resolución referida. La menor murió sin cuidados paliativos, un año y medio después de que su madre elevó la primera solicitud de eutanasia (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

Estados Unidos (Daily Signal):

Resumen: 4 casos para observar en la Suprema Corte este mes. La Suprema Corte regresará a sesionar la próxima semana después de casi un mes de receso. Los *justices* escucharán una importante cantidad de argumentos orales, incluyendo casos relacionados con libertad de expresión, sindicatos de empleados públicos y privacidad digital. Estos son algunos de los casos que se esperan escuchar la próxima semana. Uniones de Empleados Públicos y la Primera Enmienda. El 26 de febrero, la Suprema Corte escuchará los argumentos en uno de los casos más esperados del año, *Janus v. American Federation of State, County, and Municipal Employees, Council 31*. Este caso implica forzar a los empleados públicos que optan por no ser miembros del sindicato a pagar una tarifa por costos de negociación colectiva. Privacidad digital. El 27 de febrero, la Suprema Corte escuchará argumentos en *United States v. Microsoft Corp.* Este caso se refiere a si la *Stored Communications Act* se aplica a los correos electrónicos almacenados fuera de Estados Unidos. Esta ley federal mejora la privacidad de los correos electrónicos almacenados por terceros, pero permite que la policía obtenga correos electrónicos de los proveedores después de obtener una orden. Leyes irlandesas y de la Unión Europea también que regulan la privacidad de estos datos. Los líderes mundiales han criticado a los Estados Unidos por tratar de eludir el tratado relacionado con la cooperación para la aplicación de la ley. Represalia por arresto. El 27 de febrero, la Suprema Corte escuchará *Lozman v. City of Riviera Beach*. Es la segunda vez de Fane Lozman en el máximo tribunal. Lozman fue acusado de conducta desordenada y resistencia al arresto, pero el fiscal del estado desestimó los cargos. Posteriormente Lozman presentó una acción de derechos civiles contra la ciudad, argumentando que su arresto fue una represalia por oponerse a un plan de desarrollo. Libertad de expresión en las urnas. El 28 de febrero, la Suprema Corte considerará los límites al discurso político pasivo en las urnas en el caso *Minnesota Voters Alliance v. Mansky*. El estado de Minnesota prohíbe a las personas vestirse con mensajes políticos (como, "Do not Tread on Me," "#MeToo," "Love Wins," "Choose Life," "The Future is Female,") cerca de las casillas electorales el día de las elecciones. Las sanciones van desde una multa hasta cargos criminales. Si bien los estados tienen un interés legítimo en prevenir la intimidación y la violencia en las urnas, ¿pueden afirmar su interés en evitar la confusión y la distracción para prohibir ampliamente el discurso "político"? Estos son solo algunos de los casos que se presentarán en la Suprema Corte, además de redistribución de Distritos en Texas, la obligación de los centros de embarazo de California de publicitar el programa de aborto gratuito del estado, entre otros.

- **4 Cases to Watch at the Supreme Court This Month.** The Supreme Court is scheduled to return to Washington next week after nearly a month off. The justices will hear a number of important oral arguments, including cases involving free speech, public employee unions, and digital privacy. Here are four cases to watch. Public Employee Unions and the First Amendment. On Feb. 26, the Supreme Court will hear the arguments in one of the most anticipated cases of the year, *Janus v. American Federation of State, County, and Municipal Employees, Council 31*. This case involves forcing public employees who opt out of union membership to pay a fee for the "fair share" of costs associated with collective bargaining. Mark Janus, an Illinois state employee, argues that forcing him to subsidize the union he has declined to join violates his free speech and free association rights. The court will look at whether to overturn its 1977 decision in *Abood v. Detroit Board of Education*, which held that public employees could be forced to pay an agency fee. This very issue was before the court in 2016 when Justice Antonin Scalia died. The court deadlocked 4-4 in *Friedrichs v. California Teachers' Association*, thereby upholding the lower court ruling in favor of the California Teachers Association. Now, with the addition of Justice Neil Gorsuch, the court should reach the merits in *Janus*. Digital Privacy. On Feb. 27, the Supreme Court will hear arguments in *United States v. Microsoft Corp.* This case deals with whether the *Stored Communications Act* applies to emails stored outside the United States. This federal law enhances the privacy of emails stored by third parties and allows law enforcement to obtain emails from providers after securing a warrant. There is generally a presumption against extraterritorial application of U.S. law without Congress expressly authorizing it. In this case, the U.S. government demanded Microsoft turn over email data stored on a server in Dublin, Ireland, pursuant to the *Stored Communications Act*. There also are Irish and European Union laws that could implicate the privacy of this data, and world leaders have criticized the United States for trying to sidestep an existing treaty related to law enforcement cooperation. Since there are proposals pending in Congress to amend the law, the court ultimately may decide it isn't the right branch of government to tackle this issue. Retaliatory Arrest. On Feb. 27, the Supreme Court will hear *Lozman v.*

City of Riviera Beach. This is Fane Lozman's second trip to the high court. Back in 2013, the court ruled for Lozman in his lawsuit to save his home (which is a boat) from seizure by the city as part of its plan to redevelop the marina where he resides. Lozman is an outspoken critic of this plan, and he was arrested at a City Council meeting where he attempted to speak out against corruption on the City Council. He was charged with disorderly conduct and resisting arrest, but the state's attorney dismissed the charges shortly thereafter. Lozman then filed a Section 1983 civil rights action against the city, arguing that his arrest was retaliation for opposing the development plan and engaging in protected speech. The issue before the court is whether his claim is barred because the arresting officer had probable cause to make the arrest. Free Speech at the Polls. On Feb. 28, the Supreme Court will consider limits on passive political speech at the polls in *Minnesota Voters Alliance v. Mansky*. The state of Minnesota forbids people from wearing apparel with political messages at or near polling places on Election Day, and violations (which are subject to a \$5,000 fine and possible criminal charges) include someone wearing a "Don't Tread on Me" T-shirt and a "Please I.D. Me" button. While states have a legitimate interest in preventing intimidation and violence at the polls, can they assert an interest in preventing confusion and distraction to broadly ban speech on clothing if it's deemed "political"? This could have implications for all kinds of messages that may or may not be considered "political"—"#MeToo," "Love Wins," "Choose Life," "The Future is Female," and many more. These are just a few of the cases coming up at the Supreme Court. Later this spring, the justices will hear challenges to the latest version of the travel ban, redistricting in Texas, whether California can force pro-life pregnancy centers to advertise the state's free abortion program, and many others.

Unión Europea (La Vanguardia/El País):

- **Las embarazadas pueden perder su empleo si entran en un despido colectivo.** Las embarazadas pueden ser despedidas en el marco de un ERE. Así lo entiende el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tras dirimir sobre un caso que enfrentaba a una trabajadora y Bankia por su cese en un despido colectivo. Según los jueces europeos, pueden perder su empleo siempre que su despido no esté relacionado con su embarazo, tenga justificación y se le comunique a la afectada. La empresa "debe comunicar a la trabajadora embarazada los motivos que justifican el despido y los criterios objetivos seguidos para designar a los trabajadores afectados por el despido", recoge en su decisión el Tribunal. El juzgado se había pronunciado a favor de Bankia y la demandante recurrió. El caso se refiere al ERE que Bankia puso en marcha en 2013, que afectó entre otros a una mujer embarazada que decidió presentar una demanda ante un juzgado de Barcelona, que se pronunció a favor de la entidad bancaria. La afectada recurrió ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, el cual se dirigió a su vez a la corte de Luxemburgo. El tribunal apunta que la directiva sobre la seguridad y la salud de la trabajadora embarazada no se opone a una normativa nacional que permita el despido de una trabajadora embarazada con motivo de un despido colectivo. Eso sí, los jueces dejan claro que sería ilegal –por violar la normativa comunitaria- una decisión de despido adoptada por razones esencialmente relacionadas con el embarazo de la trabajadora. Así, el Tribunal explica que una decisión de despido que se haya tomado por razones "esencialmente relacionadas con el embarazo" es "incompatible con la prohibición de despido" que recoge la directiva, pero si se ha tomado atendiendo a razones no relacionadas con el embarazo "no es contrario a la directiva" si el empresario comunica por escrito los motivos justificados de despido. El despido no puede estar relacionado con el embarazo y debe seguir los criterios del ERE. Sin embargo, sí se respeta el Derecho europeo cuando la decisión de despido se toma entre el comienzo del embarazo y el final del permiso de maternidad por razones no relacionadas con el embarazo y siempre que la empresa comunique por escrito el despido y los motivos que lo justifican. También es compatible con la legislación europea despedir a una embarazada en el marco de un despido colectivo sin comunicarle más motivos que los que justifican ese despido colectivo, siempre y cuando se indiquen los criterios objetivos seguidos para designar a los trabajadores afectados. Una oficina de Bankia, entidad en la que trabajaba la empleada demandante (Dani Duch). Por tanto, la legislación europea solo exige a la empresa exponer por escrito los motivos no inherentes a la persona de la trabajadora embarazada por los que efectúa el despido colectivo, es decir, puede explicar motivos generales que motivan el ERE (motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción de la empresa) e indicar a la embarazada los criterios objetivos seguidos para designar a los trabajadores afectados por el despido. Por otra parte, el tribunal precisa que también respeta la legislación europea una normativa nacional que, en el marco de un despido colectivo, no establece ni una prioridad de permanencia en la empresa ni una prioridad de recolocación en otro puesto de trabajo (...) para las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia.
- **La Justicia europea condena a Polonia por violar la normativa de calidad del aire.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado este jueves que Polonia ha infringido la normativa europea de calidad del aire: supera continuamente los límites de partículas contaminantes PM10 —llamadas así por

su diámetro, inferior a 10 micras— autorizadas. "Polonia no cumple los valores límite diarios y anuales aplicables a las concentraciones de PM10 en varias zonas y aglomeraciones", indica en un comunicado el tribunal, ubicado en Luxemburgo. Los informes anuales sobre calidad de aire presentados por el Gobierno polaco muestran que entre los años 2007 y 2015, el Estado superó de manera regular los valores límite diarios de PM10 en 35 zonas pero también los valores límite anuales en 9 zonas. Varsovia tendrá que "ajustar lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible" mientras que si la Comisión Europea "considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias", ha señalado la corte en el comunicado. La directiva relativa a los planes de calidad de aire, que entró en vigor el 11 de junio 2008, especifica los límites diarios y anuales aplicables a las concentraciones de la partícula PM10, compuesta por una mezcla de sustancias orgánicas e inorgánicas que pueden ser tóxicas como hidrocarburos o metales pesados encontradas en el aire. El tribunal de la UE también reprocha a Polonia no haber establecido en sus planes de calidad del aire una mención de que los límites a no superar debían cumplirse en el período más breve posible, como exige la normativa europea. Varsovia solo ha proyectado esos planes para el período 2020-2024. Sin embargo, las autoridades polacas argumentan "que los plazos fijados están plenamente adaptados a la magnitud de las transformaciones estructurales necesarias para poner fin a las superaciones y destaca las dificultades vinculadas al reto socioeconómico y presupuestario que suponen las inversiones técnicas de gran envergadura que han de realizarse". Polonia no es el único país que sobrepase los límites establecidos por la UE. El Tribunal de Justicia ya ha señalado que Bulgaria también infringe la normativa europea. La Comisión Europea, que presentó el recurso contra Varsovia, plantea hacer lo mismo con nueve otros Estados miembros: Alemania, España, Francia, Hungría, Italia, República Checa, Rumanía, Reino Unido y Eslovaquia. La Comisión Europea estima que alrededor de 400.000 personas mueren prematuramente cada año en la UE por culpa de ese tipo de polución.

Alemania (AP):

- **Corte condena a sueco por asesinato cometido en 1992.** Una corte en Alemania condenó el miércoles a un ciudadano sueco a prisión perpetua por el asesinato de una mujer en Fráncfort cometido hace 26 años. La emisora pública HR informó que la corte halló a John Ausonius culpable del asesinato de Blanka Zmigrod, una empleada de restaurante, en 1992. Ausonius supuestamente creía que la víctima, que era judía, había robado su agenda electrónica. Los fiscales reabrieron el caso en 2014 como parte de una campaña nacional de revisión de asesinatos atribuidos a la ultraderecha. Ausonius, que purgaba perpetua en Suecia por otro caso, fue extraditado a Alemania en 2016.

España (El País):

- **¿Cómo se reparte la pensión de viudedad cuando ha habido varios matrimonios?** A pesar de que la legislación ha ido evolucionando paulatinamente con los nuevos tiempos, aún a día de hoy surgen dudas cuando fallece una persona y la pensión por viudedad ha de ser repartida entre su última pareja y su ex cónyuge. ¿Qué sucede cuando concurren dos beneficiarios y al ex cónyuge se le debe menguar el importe de la pensión de viudedad hasta equipararlo al que viene cobrando por pensión compensatoria? Hasta ahora, ese sobrante se perdía. Bueno, más bien engrosaba las arcas de la Seguridad Social, porque en cualquier caso esa minoración no incrementaba la pensión del cónyuge o pareja actual. En el caso resuelto por el Tribunal Supremo (pincha aquí para acceder a la sentencia), una pareja contrajo matrimonio y tras varios años de convivencia, se divorciaron, fijando una pensión compensatoria a favor de la esposa de 248,58 € mensuales. El hombre volvió a casarse y al poco tiempo, fallece. A la primera esposa le correspondería recibir una pensión de viudedad en proporción al tiempo que convivió con aquél de 1.400 €, sin embargo, como la pensión compensatoria fijada en el convenio regulador era de 248,58 €, el INSS procede a minorar la pensión hasta ese importe. Por su parte, a la segunda esposa se le reconoce una pensión de 580 € en atención al periodo de convivencia, garantizándole el porcentaje del 40%. Ésta decidió entonces solicitar que se aumentara su pensión en la misma cuantía que se le había minorado al a la primera esposa. El Supremo le ha dado la razón. En una reciente sentencia ha puesto pie en pared y ha unificado la doctrina para decir que cuando concurren varios beneficiarios, la pensión de viudedad ha de ser repartida íntegramente entre ellos. Y es que según se ha reconocido en la sentencia si cuando sólo hay un beneficiario el cónyuge sobreviviente percibe la pensión íntegra, "carece de toda lógica que cuando concorra con otro una parte de la pensión se pierda". En definitiva, la pensión es única, exista uno o varios beneficiarios, y ha de repartirse completamente. De esta forma, cuando la pensión de excónyuge haya de reducirse porque supera el importe de la compensatoria, esa misma porción minorada se ha de trasladar a la pensión del cónyuge o pareja conviviente. Hasta ahora este tema que había suscitado una gran controversia en la jurisprudencia. Y es que el legislador no ha cerrado todas las hipótesis ni ha tenido en

cuenta todos los escenarios posibles, dejando un margen de maniobra que los tribunales han venido ejerciendo en uno u otro sentido. Así, cuando la ley habla de que el derecho a la pensión de viudedad corresponderá a quien sea o haya sido cónyuge legítimo "en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge", no deja claro a qué periodo se refiere para el cálculo de la proporción, ni si los tiempos durante los cuales no ha habido convivencia comportan una minoración de la pensión. Originariamente, la protección al primer esposo/a era plena, es decir, se otorgaba la pensión de viudedad en proporción al tiempo de convivencia aunque no percibiese pensión compensatoria. Eso sí, condición indispensable es que hubiese matrimonio. En el año 2007 se introdujeron importantes novedades. La más importante es la equiparación de los casados a las parejas de hecho a estos efectos. Por otro lado, a partir de ese momento, sólo las ex parejas receptoras de pensión compensatoria podían ser beneficiarias de la pensión de viudedad. Ello por una sencilla razón: se trata de mantener el nivel económico de las personas que han venido percibiendo una determinada cuantía de su ex pareja cuando ésta fallece. Asimismo, el cónyuge o pareja de hecho al momento de fallecer el causante tiene derecho a percibir el mínimo del 40% de la pensión con independencia del tiempo de convivencia. En el 2009 se añadieron dos novedades más. La primera de ellas fue que si el cónyuge divorciado había sido víctima de violencia de género durante su matrimonio, podrá percibir su parte de pensión de viudedad aunque no hubiese cobrado pensión compensatoria. Y la segunda es que la cuantía a percibir por viudedad del excónyuge pasa a tener como tope la misma cantidad que se recibe como pensión compensatoria, con independencia del tiempo de convivencia.

Reino Unido (AP):

- **Suprema Corte: policía es responsable por no resolver crímenes.** La Suprema Corte sentenció el miércoles que se puede responsabilizar a la policía por no resolver crímenes graves, un fallo que expone a las fuerzas de seguridad a una ola de demandas por parte de víctimas. La corte ratificó la sentencia de un tribunal inferior, que ordenó indemnizar a dos víctimas del violador John Worboys, quien se cree atacó a un centenar de mujeres a lo largo de muchos años. Una de las mujeres fue violada en 2003 y la otra en 2007, pero en ningún caso hubo un acusado en ese momento. Worboys, un taxista londinense, fue arrestado en 2009 y condenado de violencia sexual contra 12 mujeres que fueron sus pasajeras, utilizando bebidas mezcladas con sedantes para adormecerlas. Fue denunciado por 102 mujeres en total. Las demandantes, cuyos nombres no han sido difundidos, sostuvieron que las fallas en la investigación policial constituyeron conducta inhumana o degradante bajo la ley de derechos humanos. La Corte Suprema falló que la policía puede ser demandada por violación de los derechos humanos si su investigación es "gravemente defectuosa". El subcomisionado de la Policía Metropolitana, Craig Mackey, dijo que el fallo afectará "la manera como dotamos de recursos y priorizamos nuestras investigaciones". Dijo que la fuerza podría verse en la necesidad de atraer recursos de otros delitos, como el fraude, para investigar crímenes violentos. El mes pasado se supo que Worboys quedaría en libertad condicional después de menos de una década en prisión. La decisión de la Junta de Libertad Condicional fue objeto de fuertes críticas y una apelación judicial en curso.

De nuestros archivos:

14 de marzo de 2012
Chile (El Mercurio)

- **La Corte Suprema ordena reintegrar a alumno expulsado por mala conducta.** Por vulnerar la garantía constitucional de "igualdad ante la ley" es que la Corte Suprema acogió un recurso de protección presentado en contra del Colegio de la Santísima Trinidad de los Padres de Schoenstatt, de Concepción, y ordenó reintegrar de inmediato a un niño que fue expulsado por problemas conductuales. El establecimiento decidió no renovar la matrícula para el menor de edad, quien debía cursar este 2012 el Quinto Básico en ese colegio católico, argumentando algunos incidentes que el alumno había protagonizado en ese lugar y sin considerar que -pese a ello- tenía un buen rendimiento escolar. El máximo tribunal decidió revertir esa situación al estimar que con tal disposición el Colegio de la Santísima Trinidad de los Padres de Schoenstatt estaba vulnerando un derecho del estudiante y dictaminó revertir lo obrado por la institución católica. "No se advierte razón que justifique la determinación de las autoridades del colegio, habida consideración de la calificación académica del educando, del compromiso asumido por los padres, de la circunstancia de encontrarse aquel bajo tratamiento médico, con lo que logró mejorar su conducta y está en vías de obtener nuevos resultados", dice el fallo. Para los jueces de la Suprema al impedirle al menor seguir adelante con su educación se conculcó "su derecho a la igualdad

ante la ley, en el entendido que la institución recurrida no pudo desconocer las especiales características del alumno que lo diferencian de los demás y que lo obligan como ente responsable de su proceso formativo -obligación asumida en el contrato de prestación de servicios educacionales- a brindarle los espacios necesarios para su adecuada educación integral y a utilizar hasta agotar todos los instrumentos necesarios para modificar su conducta".



De regreso

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.